



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Seis (6) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00636 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Juan David Giraldo Arango.	<b>DOC. IDENT.</b>	1.045.019.524
<b>DEMANDADO</b>	Ana Gilma Henao Giraldo, Víctor Raúl Giraldo Ramírez y Porvenir S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación a las personas naturales demandada según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, respecto a la primera notificación al correo electrónico [lalibertadig@gmail.com](mailto:lalibertadig@gmail.com), la misma no cumple con los requerimientos de la norma en cita, toda vez que en el mensaje de datos adjunto no fue anexado el traslado correspondiente, como lo exige el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, solo se anexó el auto admisorio de la demanda.

Posteriormente, realiza nuevamente la notificación, poniendo en conocimiento los correos electrónicos tomados de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, pero, vuelve a cometer el yerro anotado en el párrafo anterior, si bien, fundamenta que con la presentación de la demanda se remitió el traslado, este es un requisito exigido para la presentación de la demanda, sin embargo, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso primero recalca que debe ser adjuntado el auto admisorio y el traslado, por lo que no se cumple una debida notificación, sobre todo teniendo en cuenta que cambió la dirección electrónica a notificar a los demandados. Así las cosas, el demandante deberá realizar nuevamente la notificación, por lo que se autoriza remitir dicha notificación al correo electrónico de notificación judicial que se observa en los certificados de Cámara de Comercio arimados.

Por último, la demandada Porvenir S.A. presentó contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a las personas naturales demandadas **ANA GILMA HENAO GIRALDO y VÍCTOR RAÚL GIRALDO RAMÍREZ**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

**SEGUNDO: ACLARAR** a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, como apoderado judicial de la **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda **PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- A. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, toda vez que la demandada solo contesta los 23 hechos expuestos en la demanda inicial, sin embargo, no tiene en cuenta la subsanación de la demanda que expone 33 hechos a los cuales no hace referencia, por lo que deberá adecuar su contestación a la subsanación de la demanda que reposa en el archivo 5 del expediente digital, señalando si se aceptan, se niegan o no le constan, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.**
- B. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.
- C. Respecto del numeral 2 del aludido texto legal, toda vez que el demandado se pronuncia respecto de las pretensiones del libelo genitor sin tener en cuenta la subsanación de la demanda que reposa en el archivo 5 del expediente digital, por lo que deberá adecuar la contestación de las pretensiones a dicho documento.

**TERCERO: DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentado por Porvenir S.A., y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º <b>104</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec2886491fcf19e7d1bd39e1ae7451a87c60685151c8502ed767c39eb4df54**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**